



Secretaría General

ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

EN SESIONES N° 1602E y N° 1621

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Especial N° 1602E, celebrada el 12 de abril de 2011, y en su Sesión Ordinaria N° 1621, celebrada el 30 de junio de 2011, adoptó los siguientes Acuerdos:

Acuerdo N° 1602E-01-110412 – Disposiciones para el canje de billetes chilenos deteriorados inutilizados por el uso de tecnologías disuasivas, provenientes de cajeros automáticos de empresas bancarias y de servicios de seguridad ofrecidos por empresas de transporte de valores.

El Consejo del Banco Central de Chile teniendo especialmente presente la iniciativa informada al Banco por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en orden a exigir el uso de tecnología de entintado de billetes en cajeros automáticos de empresas bancarias que determine, en carácter de mecanismo de seguridad disuasivo destinado a disminuir las acciones delictivas que inciden en la sustracción de dinero efectivo desde estos dispositivos, resolvió reemplazar el Acuerdo N° 1432-03, de fecha 28 de agosto de 2008, por el siguiente:

1. El Banco Central de Chile efectuará el canje de billetes inutilizados como consecuencia del uso de tintas especiales que deterioren los billetes, en carácter de tecnología disuasiva de seguridad aplicada en cajeros automáticos de empresas bancarias y en el servicio de transporte de valores, que se accione con motivo de siniestros accidentales, sustracción ilícita o intento de sustracción, y siempre que se cumplan copulativamente los siguientes requisitos:
 - a) Que la inutilización o deterioro provenga del uso de tintas, dispositivos y tecnologías de seguridad, que sean utilizados por las empresas bancarias o de transporte de valores, cuyo empleo se encuentre expresamente establecido y autorizado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de conformidad con sus atribuciones legales. Dicha circunstancia, deberá ser acreditada ante el Banco Central de Chile por la respectiva empresa, acompañando, en cada caso, los antecedentes o certificados que correspondan, emitidos por la autoridad competente, en los cuales conste, además, la vigencia de la autorización pertinente respecto de las referidas tintas, dispositivos y tecnologías.
 - b) Que la solicitud de canje de billetes entintados sea presentada por la empresa bancaria o transportadora de valores, que haya sufrido el siniestro accidental o que tenga el carácter de víctima del delito de robo o hurto de los mismos, debiendo acompañarse la información y antecedentes adicionales contemplados en el Reglamento Operativo correspondiente.
 - c) Se trate de billetes que presenten al menos un 20% de su superficie total entintada por anverso y reverso por aplicación de los mecanismos disuasivos autorizados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública o, que correspondan a billetes entintados entregados o restituidos por la autoridad investigadora o judicial competente a las empresas bancarias o de transporte de valores, en su calidad de víctimas de los mencionados delitos.



Secretaría General

2.-

- d) Los billetes que se presenten para su canje por los bancos o empresas transportadoras de valores, deberán cumplir con las exigencias que se establezcan para estos fines en el citado Reglamento Operativo.
- e) Acreditar mediante un certificado emitido por un perito con especialidad documental o equivalente, la autenticidad de los billetes inutilizados que se presenten para su canje, lo cual es sin perjuicio de los análisis o certificaciones respectivos que pueda efectuar o requerir el Banco.

Todos los costos relacionados con la obtención de los antecedentes y certificados antes mencionados, serán de cargo de la empresa requirente.

- f) Acompañar copia de la denuncia o querella correspondiente presentada ante la autoridad competente, dando cuenta del hecho delictual que dio origen a la activación de los dispositivos de seguridad, incluyendo copia del parte policial en que conste la entrega a la víctima de los billetes entintados recuperados en el sitio del suceso; o, en su caso, de la resolución del Ministerio Público o de la autoridad judicial, en que se ordene la restitución de los billetes entintados a la víctima.
- g) En caso de activarse accidentalmente los dispositivos disuasivos, y producirse el entintado de billetes, no se aplicará lo previsto en la letra f) anterior, no obstante lo cual deberá acompañarse un informe circunstanciado emitido por el representante legal de la respectiva empresa solicitante, incluyendo, en su caso, la constancia o parte policial relacionado con el siniestro sufrido, cuyo mérito y procedencia será evaluado por el Banco Central de Chile.
- h) En todo caso, el Banco Central de Chile no canjeará billetes entintados producto de las tecnologías a que se refiere la letra a) anterior, que sean recibidos o recuperados por las empresas bancarias o transportadoras de valores, con motivo de situaciones diversas a las anteriormente descritas.

Asimismo, en caso de remitirse al Banco Central de Chile billetes entintados de las empresas bancarias en carácter de billetes no aptos para circular, o que sean depositados por éstas a través del sistema de bóveda de custodia por cuenta del Banco Central de Chile, dichas especies serán devueltas a la empresa bancaria respectiva, para efectos que ésta adopte las acciones o medidas correspondientes.

Adicionalmente, se deja constancia que el Instituto Emisor se abstendrá de canjear al público los billetes entintados producto de la activación de los mecanismos disuasivos y tecnologías a que se refiere la letra a) de este Acuerdo, ante la posibilidad que provengan de la comisión de un delito y constituyan efectos del mismo, para lo cual, se presumirá que reúnen dichas circunstancias aquéllos que presentan al menos el porcentaje de entintado mencionado en la letra c) anterior. En este caso, el Banco en su carácter de autoridad pública, procederá de inmediato a poner dichas especies en poder del Ministerio Público para los efectos de la investigación penal que procediere y a efectuar la denuncia correspondiente en los términos exigidos por la legislación. El Banco, solamente canjeará al interesado los billetes que hubiere recibido, en caso que el Ministerio Público o la autoridad judicial le restituya posteriormente dichas especies.



Secretaría General

3.-

Tratándose de billetes que presenten un porcentaje de entintado inferior al descrito en la letra c) anterior, el Banco podrá proceder a su canje conforme a las normas generales aplicables a los billetes no aptos, según los términos y demás exigencias que se establezcan en el Reglamento Operativo.

- i) Las empresas bancarias y de transporte de valores deberán rembolsar al Banco el costo de reposición de los billetes deteriorados por el uso de tintas, conforme al valor y demás términos que establezca el Banco Central de Chile.
2. Facultar al Gerente General, para dictar el Reglamento Operativo del referido sistema de canje de billetes, así como para modificar dicha normativa con posterioridad.
3. El presente Acuerdo regirá una vez transcurrido el plazo de 30 días contado desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de lo cual se deroga el Acuerdo N° 1432-03, adoptado en Sesión de fecha 28 de agosto de 2008, aplicable a las empresas de transporte de valores, a contar de la referida fecha de publicación.

Acuerdo N° 1621-01-110630 – Aplicación transitoria del Acuerdo N° 1602E-01-110412, relativo a la utilización de sistemas disuasivos de seguridad de entintado de billetes utilizados en cajeros automáticos de empresas bancarias que cuenten con la autorización provisoria del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Disponer, que mientras entre en vigencia el Acuerdo N° 1602E-01-110412, referente a las disposiciones que regirán el canje de billetes deteriorados inutilizados por el uso de tecnologías disuasivas provenientes de cajeros automáticos de empresas bancarias y de servicios de seguridad ofrecidos por empresas de transporte de valores, el Banco procederá a canjear únicamente a las empresas bancarias los billetes que se deterioren como consecuencia o por efecto de la utilización de dichos sistemas disuasivos en cajeros automáticos, que se activen por eventos originados en caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otro hecho que no provenga de la comisión de un delito, lo que deberá ser acreditado al Banco en los términos y condiciones contemplados en el citado Acuerdo, y, en aquellos otros que determine la Gerencia General. Si, por el contrario, la activación de dichos sistemas disuasivos tiene su origen en algún hecho que revista caracteres de delito, para fines del canje mencionado la empresa bancaria solicitante deberá acreditar previamente al Banco el cumplimiento de los requisitos y condiciones generales establecidos en el mencionado Acuerdo, una vez que entre a regir.

Se deja constancia que en esta misma Sesión de Consejo se resolvió reemplazar el numeral 3 del Acuerdo N° 1602E-01, por el texto transcrito precedentemente.

MIGUEL ÁNGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Santiago, 30 de junio de 2011